

DECRETO No. 1166

(Junio 29 de 1999)

Por la cual se suprime el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, el Consejo Nacional de Economía Solidaria y el Fondo de Fomento a la Economía Solidaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 120 numeral 1º. de la Ley 489 de 1998

DECRETA

ARTICULO 1º. Supresiones: Suprímense el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria - DANSOCIAL -, El Consejo Nacional de Economía Solidaria - CONES- y el Fondo de Fomento de la Economía Solidaria - FONES -, de que tratan la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 2º. Todos los derechos, activos, bienes rentas y obligaciones, del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria - DANSOCIAL -, del Consejo Nacional de Economía Solidaria CONES y del Fondo de Fomento de la Economía Solidaria - FONES -, pasarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 31 de Diciembre de 1999.

ARTICULO 3º. Prohibición de nuevas actividades. Las entidades suprimidas no podrán iniciar nuevas actividades en desarrollo de sus objetivos y conservarán su capacidad jurídica únicamente para los efectos del artículo anterior.

ARTICULO 4º. Traslado de Funciones: Las funciones que, de acuerdo con la Ley 454 de 1998 y las demás normas vigentes, le correspondían a las entidades de que trata el artículo 1º. del presente decreto, serán ejercidas por el Ministerio de Hacienda y crédito Público a partir de la fecha en que se culminen las actividades de que trata el artículo 2 de este decreto.

ARTICULO 5º. - Supresión de Empleos. El gobierno Nacional suprimirá los empleos o cargos desempeñados por empleados públicos a más tardar el 31 diciembre de 1999, para lo cual obrará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 443 de 1998 y sus Decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

ARTICULO 6º. Obligaciones especiales de los empleados de manejo y confianza y responsables de los archivos de la Entidad. Los empleados que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de las Entidades de que trata el Artículo 1º. de este decreto, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, La Contraloría

General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTICULO 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las correspondientes de la Ley 454 de 1998.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a los 29 días del mes de Junio de 1999.

Firmas